

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 82 de junio 29 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	533
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-000432-00
Proceso	VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	IGNACIO CHAVARRO HURTADO C.C 16.598.410 dr.ignaciochavarro@hotmail.com
Demandado	NHORA ELENA GONZALEZ DELGADO C.C 31.526.772 centroeduarboleda@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de control de legalidad efectuada por el apoderado judicial de la parte actora fundamentada en el artículo 591 del Código General del Proceso que al tenor indica: *"INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura situación de dichos bienes y el folio de matrícula, datos si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. (Subrayado propio)* afirmando que el fin del señalamiento de el legislador es que el bien inmueble a afectar con la inscripción de demanda DEBE SER DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO contrario sensu a lo deprecado en matricula inmobiliaria Nro. 378-97655 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira.

Para ello se hace necesario referirse a la inscripción de la demanda en los procesos Verbales de Resolución de Promesa de Compraventa contemplada en el artículo 591 del Código General del Proceso indicando primigeniamente que la misma tiene como fin dar publicidad a terceros, dando aviso al público que sobre dicho bien en específico se está cursando un proceso judicial y que de adquirirlo o se suscribir gravámenes de garantía sobre el mismo podría ser perjudicial en un futuro, pues quedarían sujetos a los efectos de la sentencia, el mismo artículo, en su último párrafo, explica qué efectos tendría dicha sentencia, si la parte ganadora es el demandante, se ordenará la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda. Así mismo, en el párrafo segundo, del artículo 591 del Código General del Proceso, menciona que la inscripción de la demanda no pone fuera del comercio a los bienes, simplemente informan a los terceros del proceso judicial, es decir que el titular del derecho de propiedad puede enajenar, permutar, hipotecar, preñar, constituir servidumbres, etc, pues la medida no le prohíbe hacerlo pero si genera efectos a los terceros que aun conociendo la medida suscriban cualquiera de los actos antes mencionados.

Ahora bien, de la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala: *"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."* Como quiera que en el libelo de la demanda la parte actora deberá la parte no solicito la inscripción de la demanda ni refirió objetivo de dicha petición, se dejara sin efectos el numeral cuarto del auto No. 413 del 09 de marzo de 2023.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral cuarto del auto No. 413 del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa714239a5841d0ff60558c56125a641d23cee726ecbeae3cc2d93e8a1e22b93**

Documento generado en 28/06/2023 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>